



Maritza Barrionuevo Pazos

Maritza B. de Real

06546798 - 9.38

05-11-21

## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 29 de octubre de 2021

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 033-2021-STPAD-URH-OAD-HSJL/MINSA de fecha 27 de julio de 2021, Resolución Directoral n° 191-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 02 de agosto de 2021, Resolución Directoral que instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la falta administrativa cometida por el servidor **MARCOS AURELIO REAL BARRIONUEVO**, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital San Juan de Lurigancho; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; en ese sentido, la referida Ley y su Reglamento General, resultan de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral este regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual, con las limitaciones establecidas en su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a la sanción de amonestación escrita, se establece que esta se aplica previo proceso administrativo disciplinario, la misma que es impuesta por el jefe inmediato;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital San Juan de Lurigancho, recomienda a esta Jefatura de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante el Informe de Precalificación N° 033-2021-STPAD-URH-OAD-HSJL/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor **MARCOS AURELIO REAL BARRIONUEVO**, El servidor en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Logística habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones al inobservar que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial, desviando el objetivo, misión, visión y finalidad del Hospital San Juan de Lurigancho; toda vez que como Jefa de la Unidad de Logística tenía como función de establecer el control patrimonial de bienes inmuebles de propiedad de la entidad, acorde a las normas del Sistema





## Resolución Directoral

Nacional de Bienes Estatales; en ese sentido, se infiere que en cumplimiento a sus funciones debió establecer el control patrimonial de todos los bienes e instalaciones que era propiedad de la entidad, así como los bienes que estaban bajo su administración, como es el caso de las instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, sin embargo ante la omisión de sus funciones, el SUB CAFAE suscribió contratos y concesiones para el funcionamiento de restaurantes, agencia administrativa cooperativas, stand restaurante, servicio de fotocopiado, fuente de soda, modulo propio movable (kiosko) y fuente de soda, de los cuales se generó un ingreso y beneficio para el SUB CAFAE; incurriendo con su actuar en la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución Directoral n° 191-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 02 de agosto de 2021; esta Jefatura de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, resuelve Aperturar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **MARCOS AURELIO REAL BARRIONUEVO**, notificado a través de la Notificación n° 042-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 04 de agosto de 2021; toda vez que el servidor en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, en el ejercicio de sus funciones habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones, inobservando que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial a favor de la personería jurídica del Sub Cafae; incurriendo con su actuar en la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en relación a lo contenido en el Expediente N° 043-2020-STPAD-URH-HSJL, a la fecha de presentación de la presente Resolución, no se observa que; el servidor **MARCOS AURELIO REAL BARRIONUEVO**; haya presentado sus descargos en relación a los hechos imputados contra su persona.

Que, el servidor, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital San Juan de Lurigancho, durante el periodo el 04 de abril de 2018 al 06 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución Directoral n° 162-2018-DE-HSJL/MINSA de fecha 04 de abril de 2018, habría incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario conforme a los siguientes criterios: " i) Sobre el particular, es preciso indicar que el servidor **MARCO AURELIO REAL BARRIONUEVO**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, desde el 04 de abril de 2018 al 06 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución Directoral n° 162-2018-DE-HSJL/MINSA de fecha 04 de abril de 2018, se le imputa la conducta negligente en el desempeño de sus funciones al inobservar que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial, desviando el objetivo, misión, visión y finalidad del Hospital San Juan de Lurigancho; ii) Al respecto el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho aprobado el 03 de junio de 2010 mediante Resolución Ministerial n° 449-2010/MINSA señala en el artículo 14: "f) Establecer el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles del Hospital San Juan de Lurigancho acorde a las normas del Sistema Nacional de Bienes Nacionales." iii) Por lo que como Jefe de la Unidad de Logística tiene la función de establecer el control



Shirley Chumpitaz Carbajal  
ABOGADA  
CAL. 75718





## Resolución Directoral

patrimonial de bienes inmuebles de propiedad de la entidad, acorde a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en ese sentido, se infiere que en cumplimiento a sus funciones debió establecer el control patrimonial de todos los bienes e instalaciones que era propiedad de la entidad, así como los bienes que estaban bajo su administración, como es el caso de las instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, sin embargo ante la omisión de sus funciones, el SUB CAFAE suscribió contratos y concesiones para el funcionamiento de restaurantes, agencia administrativa cooperativas, stand restaurante, servicio de fotocopiado, fuente de soda, modulo propio movable (kiosko) y fuente de soda, de los cuales se generó un ingreso y beneficio para el SUB CAFAE. iv) Es así que, el servidor imputado tendrían responsabilidad administrativa funcional ya que debiendo o pudiendo actuar de manera diligente, realizaron conductas omisivas constitutivas de falta grave; verificándose que estos servidores tenían funciones inherentes a su cargo de establecer el control patrimonial de los bienes, función que no se ha realizado de manera idónea."

Que, en esa línea argumentativa, según las actuaciones descritas y expuestas, el servidor **MARCO AURELIO REAL BARRIONUEVO** en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, durante el periodo señalado, en el ejercicio de sus funciones habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones, inobservando que ambientes e instalaciones del Hospital San Juan de Lurigancho, se venían arrendando y concesionado para uso comercial a favor de la personería jurídica del Sub Cafae.

Que, en ese sentido, según los argumentos antes expuestos, en concordancia con el principio de tipicidad descrito en el numeral 248.4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la subsunción del hecho en la norma imputable como falta administrativa disciplinaria pasible de sanción se habría cumplido, por ende, el servidor imputado habría incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, según lo establecido en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-2 PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la LSC. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, la Directiva n.º 092-2016-SERVIR-PE, y el



Srta. Champaz Carbajal  
ABOGADA  
Cel 75718





## Resolución Directoral

Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho vigente a la fecha de ocurridos los hechos;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **MARCOS AURELIO REAL BARRIONUEVO**, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil; según lo expuesto en el presente informe y los documentos de la referencia.

**SEGUNDO: DISPONER** el registro en el legajo personal del servidor **MARCOS AURELIO REAL BARRIONUEVO** el registro de la sanción, conforme a Ley.

**TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación del presente acto resolutivo al citado, con las formalidades de Ley.

**CUARTO: DISPONER** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el archivo y custodia del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Sin otro particular.

Atentamente,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **MINISTERIO DE SALUD**  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO  
M.C. PABLO S. CORDOVA TICSE  
DIRECTOR/EJECUTIVO  
CMR/ 20820

C.C  
Interesado  
RRHH (2)  
Archivo

PSCT/olln/skcc

  
Shirley Chumpitaz Carbajal  
ABOGADA  
CAL. 75718

